

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, doce (12) de agosto de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante dentro de su oportunidad legal interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 67 del 4 de junio de 2021. Sírvase Proveer.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.921

RADICADO: 27001333300420170038800
DEMANDANTE: ENRIQUE MURILLO ANDRADE
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha veintidós (22) de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 67 del 4 de junio de 2021, proferida dentro del presente asunto.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 67 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispuso:

"(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido por el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos (...)"*

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y el Ministerio Público por correo electrónico, el día 8

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

de junio de 2021, por lo que el plazo con el que contaba la parte demandada para interponer el recurso de apelación, vencía el día veinticinco (25) de junio de 2021¹, fecha dentro de la cual hizo uso de este derecho.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia No. 67 del 4 de junio de 2021, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que, por secretaría, se remita el proceso en formato digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia No. 67 del 04 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso en formato digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 38, el presente auto.

Hoy 13 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC
Secretaria

¹ Teniendo en cuenta los diez (10) días de que trata el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y los dos (2) días previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.